

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0803-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de San Luis Potosí.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, a la Secretaría de Turismo le corresponde Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Atribuir que, a los Estados y a la Ciudad de México, les corresponde impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Adicionar un capítulo III BIS para definir y regular el Turismo de Naturaleza.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

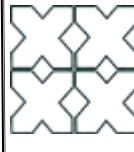
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p><b>VII. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p><b>I. a X Bis. ...</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> los artículos, 2 su fracción VI, 7 su fracción XI, 9 su fracción XX, 18, 19 su párrafo primero, 44 su fracción IV, y 65 su párrafo segundo. Y <b>adiciona</b> al artículo 9 la fracción XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser la fracción XXII, el capítulo III BIS y los artículos, 17 Bis, 17 Ter, 17 Quáter, y la fracción IV al artículo 44, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad, <b>así como a las personas adultas mayores</b> las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII a XV. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I a X. ...</p>

<p><b>XI.</b> Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p> <p><b>XII. a XVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX.</b> Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, <b>así como a las personas adultas mayores;</b></p> <p>XII a XVIII. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. ...;</p> <p><b>XXI. Impulsar y apoyar con la participación del sector privado y social el turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores;</b></p> <p>XXII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III BIS</b> <b>Del Turismo de Naturaleza</b></p> <p><b>Artículo 17 Bis. Se entiende por turismo de naturaleza el que tiene por objeto realizar actividades recreativas o deportivas asociadas a</b></p>
--	--



**No tiene correlativo**

**desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, e histórico.**

**Artículo 17 Ter. La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y con la participación de las autoridades estatales, municipales, según corresponda, y las personas físicas o morales propietarias de parajes en los que se practique o sea susceptible de practicarse el turismo de naturaleza, lo promoverá e incentivará con la finalidad de acrecentar la oferta turística en este segmento, favoreciendo de manera transversal e integral a los sectores involucrados.**

**Artículo 17 Quáter. Las personas físicas o morales interesadas en invertir en el desarrollo del turismo de naturaleza, podrán presentar sus proyectos a la Secretaría con el fin de gestionar el apoyo para su implementación, el que será proporcional, y en la medida de las posibilidades presupuestales del mismo, al monto de la inversión propuesta para su desarrollo.**

**Los proyectos deberán cumplir los requisitos que disponga el reglamento de esta ley, y deberán ser integrales considerando desde la oferta hotelera hasta los servicios y condiciones de seguridad**

**Artículo 18.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

**No tiene correlativo**

**necesarios, procurando la participación y beneficio de todas las partes involucradas.**

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, **así como a las personas adultas mayores.**

**Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo mínimo indispensable, para que las personas con discapacidad, y personas adultas mayores, cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.**

**Las autoridades federales, estatales y municipales competentes, previo a la expedición de las licencias o permisos correspondientes deberán observar que se cumpla lo señalado en la presente Ley.**

**Artículo 18 Bis. Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán:**

**I. Rampas de acceso;**

**II. Baños con dispositivos de apoyo, y**



No tiene correlativo

**Artículo 19.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

...  
...

**Artículo 44.** El Fondo tendrá las siguientes funciones:

**I. a III.** ...

**III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida.**

Los prestadores de servicios de alojamiento, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad, y personas adultas mayores en planta baja preferentemente o en primer piso y contar con espacios adecuados dentro de la habitación para su desplazamiento.

Todos los prestadores de servicios turísticos señalaran en su publicidad, si cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad, así como para personas adultas mayores, incluyendo fotografías.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad, **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

...

Artículo 44. ...

I a III. ...

**IV.** Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;

**No tiene correlativo**

**V. a XVI.** ...

**Artículo 65.** La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad, **así como de las personas adultas mayores;**

**IV. Bis. Apoyar la implementación de proyectos que de manera integral propongan desarrollar el turismo de naturaleza, cuidando siempre el respeto al ambiente y al patrimonio natural, cultura e histórico de los sitios y parajes en donde se practique;**

V a XVI. ...

Artículo 65. ...





En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad, **y de las personas adultas mayores.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gabriela Camacho*